



**MEMORIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE
LEY DEL SISTEMA VASCO DE GARANTÍA DE INGRESOS Y PARA LA
INCLUSIÓN- adjunta al 4º borrador BIS**

I. OBJETO DE LA MEMORIA	1
II. TRAMITACIÓN.....	2
III. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL VASCO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA VASCO DE GARANTIA DE INGRESOS Y PARA LA INCLUSIÓN	3

I. OBJETO DE LA MEMORIA

El objeto del presente documento es dar continuación a los documentos emitidos en relación al procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley arriba mencionado, con el fin de explicar el modo en que el mismo se ha articulado, y de proporcionar una visión de los trámites efectuados, de las observaciones realizadas en las consultas e informes emitidos, y de las razones para la toma en consideración, o no, de dichas observaciones, con la finalidad de que se comprenda con mayor facilidad el texto resultante que será elevado a la deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno.

A tal efecto, se da continuación a los documentos denominados “20210729 SVGII MEMORIA PROCEDIMIENTO” , “20211008 SVGII MEMORIA PROCEDIMIENTO 2ª PARTE” y “20211115 SVGII MEMORIA PROCEDIMIENTO 3ª PARTE”.

En el presente documento se da respuesta al documento emitido por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales bajo el título: “Consideraciones del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales al modelo competencial relativo a las ayudas de emergencia social y planteamiento de reforma” y se detallan los cambios que afectan al 4º borrador del anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

Se crea., por tanto, el denominado 4º borrador BIS del anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, que se adjunta al expediente.

II. TRAMITACIÓN

La elaboración del anteproyecto y su tramitación han seguido el cauce dispuesto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En los documentos “20210729 SVGII MEMORIA PROCEDIMIENTO”, “20211008 SVGII MEMORIA PROCEDIMIENTO 2ª PARTE” y “20211115 SVGII MEMORIA PROCEDIMIENTO 3ª PARTE”. se describen los trámites efectuados hasta la presentación del 4º borrador BIS del anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, que se enumeran a continuación:

- Trámite de consulta pública previa
- Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social
- Orden de inicio
- Trámite ante la Unión Europea
- Traducción
- Orden de aprobación previa
- Informes de impacto
- Orden de corrección de errores
- Información pública
- Apertura del periodo de alegaciones y solicitud de informes preceptivos
- Segundo borrador del anteproyecto de ley (29 de julio de 2021). En el documento 20210729 SVGII MEMORIA PROCEDIMIENTO se detallan las modificaciones efectuadas hasta ese momento, así como las razones de las mismas. Se adjunta memoria económica complementaria. Todo ello se publica en Transparencia y en la página web del Departamento.
- Notificación y comunicación de respuesta a las alegaciones y sugerencias.
- Informe de la Comisión de Gobiernos Locales y constitución de la Comisión Bilateral (art.90.3 LILE). Dicha Comisión se reúne el 7 de octubre de 2021. El acta de la reunión se adjunta al expediente.
- Tercer borrador del anteproyecto de ley (8 de octubre de 2021). En el documento 20211008 SVGII MEMORIA PROCEDIMIENTO 2ªPARTE se detallan las modificaciones efectuadas hasta ese momento, así como las razones de las mismas. Se

adjunta memoria económica complementaria. Todo ello se publica en Transparencia y en la página web del Departamento.

- Con fecha de 8 de octubre de 2021 se envía solicitud de informe preceptivo al Consejo Económico y Social. El 11 de noviembre de 2021 se recibe el informe emitido por el CES, que incluye una serie de consideraciones. Se crea un CUARTO BORRADOR del anteproyecto de ley del SVGII conteniendo las últimas modificaciones incorporadas como resultado de lo acontecido a lo largo del trámite ante el CES. Dicho borrador, en sus dos versiones lingüísticas, se adjunta al expediente para su traslado a la OCE junto con toda la documentación emitida hasta el momento, el 16 de noviembre de 2021.
- El 10 de diciembre de 2021, se da entrada por Registro 819508 al documento emitido por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales bajo el título: “Consideraciones del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales al modelo competencial relativo a las ayudas de emergencia social y planteamiento de reforma”.
- Se crea el denominado 4º borrador BIS del anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, que se adjunta al expediente.

III. MEMORIA SUCINTA TRAS LA REMISIÓN POR EL DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES DEL INFORME TITULADO “CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES AL MODELO COMPETENCIAL RELATIVO A LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y PLANTEAMIENTO DE REFORMA”

- Con fecha 14 de septiembre de 2021, se emite el informe previsto en el artículo 90.1 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de instituciones locales de Euskadi (LILE) en relación con el 2º borrador del anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión (LSVGII).
- Con fecha 16 de septiembre de 2021, el Departamento de Trabajo y Empleo realiza una valoración del informe a que se refiere el punto anterior a través del documento que lleva por título “Consideraciones en relación al informe de la Comisión de Gobiernos Locales a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley de Instituciones Locales de Euskadi”.

El mismo contiene una puntualización acerca del alcance de aquella valoración, al entender que “*Habida cuenta de que la regulación de las AES y el ámbito competencial*

que define el anteproyecto en relación a las mismas es directa traslación de la propuesta elaborada por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales -a quien corresponde la competencia en dicho ámbito material-, el examen del informe de la Comisión de Gobiernos Locales, posicionamiento y propuesta del Departamento de Trabajo y Empleo obviará cualquier valoración al respecto y estará a las consideraciones que en su momento realice el citado Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales”.

La reserva que se realiza al respecto de las ayudas de emergencia social trae causa de la dinámica que se ha seguido en la elaboración del anteproyecto de LSVGII. A pesar de ser el Departamento de Trabajo y Empleo el promotor de la iniciativa normativa, es el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales el que ha asumido la redacción de los preceptos dedicados a las ayudas de emergencia social, siguiendo, así, la lógica que deriva del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

- El documento del Departamento de Trabajo y Empleo intitulado “Consideraciones en relación al informe de la Comisión de Gobiernos Locales a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley de Instituciones Locales de Euskadi” se remite para su conocimiento y a los efectos oportunos al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales con fecha 22 de septiembre de 2021, a la par que se le requiere para que realice el consiguiente examen y valoración del Informe emitido al amparo de lo dispuesto en el art. 90 LILE en lo referido a las ayudas de emergencia social.

Hay que hacer notar que el documento del Departamento de Trabajo y Empleo propone una modificación de los términos de la exposición de motivos y del artículo 134 con el objetivo de adaptarse a la LILE, respecto de la que el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales no hace reserva alguna.

- Con fecha 7 de octubre de 2021 se celebra la reunión de la Comisión Bilateral prevista en el art. 90.3 LILE, con el resultado que obra documentado en el expediente, sin que por la representación del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales se hiciera en el marco de la citada reunión reserva alguna respecto a introducción de las modificaciones en el anteproyecto de LSVGII propuestas por el Departamento de Trabajo y Empleo, que se concretaban en la introducción de un nuevo texto en el apartado dedicado a los títulos VI y VII de la exposición de motivos y en el art. 134.



- Tras la celebración de la Comisión Bilateral y la introducción de las modificaciones propuestas por el Departamento de Trabajo y Empleo en el texto del anteproyecto de LSVGII, se remite el texto al Consejo Económico y Social del País Vasco para la emisión del preceptivo informe.

Se trata del 3er borrador del referido anteproyecto, resultante de las modificaciones introducidas en el 2º borrador con ocasión del examen y valoración del informe emitido al amparo del art. 90.1 de la LILE y de la celebración de la Comisión Bilateral prevista en el párrafo 3 del citado art. 90 LILE.

- Con fecha 11 de noviembre de 2021 el Consejo Económico y Social del País Vasco emite dictamen, cuya examen y valoración justifican nuevas modificaciones en el texto del anteproyecto de LSVGII, que conforman el 4º borrador.
- Con fecha 16 de noviembre de 2021 se remite a la Oficina de Control Económico el 4º borrador del anteproyecto de LSVGII para la emisión de informe preceptivo.
- Con fecha 10 de diciembre de 2021 se remite al Departamento de Trabajo y Empleo, procedente del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales el documento “Consideraciones del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales al modelo competencial relativo a las ayudas de emergencia social y planteamiento de reforma”.

El citado informe realiza una valoración crítica del emitido por el Departamento de Trabajo y Empleo con fecha 16 de septiembre de 2021, a la par que propone la introducción de una serie de modificaciones al texto del anteproyecto de LSVGII, directamente relacionadas con las ayudas de emergencia social.

Siguiendo el criterio que ha vertebrado la elaboración del anteproyecto de LSVGII, el Departamento de Trabajo y Empleo asume la propuesta normativa del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, competente en la materia, desde el entendimiento de que se está ante el ejercicio de una potestad eminentemente discrecional, que admite alternativas diversas cuya oportunidad no le corresponde valorar, lo que no obsta a que sea el Departamento promotor de la iniciativa quien haya de salvaguardar la necesaria coherencia del anteproyecto de LSVGII.

En tal sentido, considera que la inserción del texto propuesto no genera disfunción alguna y, por ello, procede a su inclusión.

En todo caso, habida cuenta de lo avanzado de la tramitación, del tiempo transcurrido desde la emisión del informe y de la celebración de la Comisión Bilateral previstos en el art. 90 de la LILE, y de que se halla pendiente de emisión el informe de la Oficina de Control Económico cuyo plazo está vencido, se considera procedente remitir a dicho órgano el texto del anteproyecto de LSVGII con las modificaciones que se proponen desde el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales a fin de posibilitar una ajustada valoración del anteproyecto, sin hurtar a su conocimiento tan vertebral cuestión, como es la delimitación competencial entre los distintos niveles institucionales de Euskadi, que plasma el anteproyecto de LSVGII.

El texto se identifica, así, como 4º borrador bis del anteproyecto de LSVGII

- A fin de facilitar a la Oficina de Control Económico el análisis de esta nueva versión del anteproyecto de LSVGII, se relacionan a continuación las modificaciones introducidas con ocasión del informe del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales de 10 de diciembre de 2021:

1) Eliminación en el art. 89.2 de la atribución los ayuntamientos de la potestad de inspección en relación con las ayudas de emergencia social, redactado en los términos propuestos por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

Ahora se atribuye dicha potestad al Gobierno Vasco, defiriendo su delimitación a desarrollo reglamentario, siguiendo, igualmente, la nueva propuesta realizada por el referido Departamento.

El art. 89.2 queda redactado como sigue:

2. La potestad de inspección en relación con las ayudas de emergencia social se ejercerá por el Gobierno Vasco, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

2) Eliminación de la letra e) del art. 134 e introducción de un párrafo 2º en el citado artículo con el siguiente tenor literal:



“2. Sin perjuicio de la acción directa que corresponde al Gobierno Vasco en materia de ayudas de emergencia social, corresponde a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi instruir, reconocer y pagar las ayudas de emergencia social, ejercer la potestad sancionadora, así como hacer seguimiento de las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social.

En todo caso, y en razón de dicha competencia de acción directa, el Gobierno Vasco consignará, según lo previsto en el artículo 136, los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones previstas y la financiación de las cuantías de las ayudas de emergencia social.”.

3) Eliminación de la referencia a las ayudas económicas del artículo 136.2 e inclusión de un párrafo 3 al citado artículo con la redacción siguiente:

“3. En relación con las ayudas de emergencia social, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi consignarán anualmente los fondos necesarios para el ejercicio de dichas funciones y el pago de las ayudas de emergencia sociales por parte de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Cuando las cantidades asignadas anualmente para las ayudas de emergencia social no fueran suficientes para hacer frente a los gastos relacionados con las mismas, se establecerá un mecanismo de compensación en los municipios que hubieran optado por suplementar con más recursos las asignaciones efectuadas por la Administración General de la Comunidad Autónoma.”.

4) En el apartado de la parte expositiva dedicado a los títulos VI y VII se introduce una salvaguarda en el párrafo correspondiente a las facultades que se atribuyen a los municipios –*“Por lo demás, se reconocen a los municipios facultades de planificación en el ámbito de la inclusión e importantes atribuciones en materia de ayudas de emergencia social, sin menoscabo de la competencia de acción directa que corresponde al Gobierno Vasco en esta materia, en particular en los aspectos relativos a la financiación de estas prestaciones. Se reserva el reconocimiento y gestión de la renta de garantía de ingresos a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, tal y como deriva los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, pues solo a nivel autonómico podrá garantizarse la necesaria homogeneidad en la definición del derecho de contenido económico y solo una gestión a idéntico nivel servirá de adecuada garantía para un reconocimiento y gestión uniformes que, de otro modo, no podría conseguirse.”-*

- NO SE ESTIMAN PROCEDENTES las siguientes modificaciones que propone el repetido informe del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por las razones que sucintamente se exponen a continuación:

1) Introducción en el art. Artículo 132.1.a), tercer párrafo del inciso “y sin perjuicio de las disposiciones que a tal efecto ya se establezcan en la presente ley”, pues no incorpora contenido normativo alguno, ni resulta procedente su inserción por otras razones que coadyuven a una mayor claridad de la previsión normativa.

2) Introducción en el art. 64.5 de un inciso “en desarrollo de lo previsto en el artículo 134.2 de esta ley”. La razón es idéntica a la expuesta en el punto 1). La remisión es innecesaria, en tanto la gestión del reintegro de cantidades indebidamente percibidas solo puede hacerse en ejercicio de las competencias reconocidas.

3) Introducción de un inciso inicial en el art. 66.2 “En los términos previstos en el artículo 134.2 de esta ley”. Son trasladables las razones expuestas en los puntos anteriores.

Vitoria-Gasteiz, 10 de diciembre de 2021

Francisco Pedraza Moreno

Director de Empleo e Inclusión